

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RETINA **ESPAÑA**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. La **FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA**, destinada a luchar contra las causas y consecuencias de las distrofias retinianas, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos y que se regirá por los presentes Estatutos, sometiéndose en todo caso a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y normas de desarrollo.
2. El domicilio estatutario de la **FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA** se establece en la calle Montera número 24 2º H-1, 28013 de Madrid. Podrán establecerse, mediante acuerdo del Patronato, oficinas, delegaciones o representaciones tanto en el resto de España como en el extranjero.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y, a partir de ese momento, comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

El fin de la Fundación es la lucha contra las causas y consecuencias de todo orden que las enfermedades distróficas de la retina imponen en la vida de los afectados. Para alcanzar este objetivo, la Fundación Retina España podrá cooperar con aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan análogos fines en cualquier ámbito geográfico del Estado Español o fuera del mismo.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución del fin mencionado en el artículo anterior, la **FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA** realizará las siguientes actividades:

1. Agrupar a todos los afectados por cualquier distrofia retiniana, tanto si lo están de forma directa como indirecta, con independencia de su lugar de residencia.
2. Promover la conciencia individual y colectiva, en relación con las enfermedades visuales, muy especialmente las de carácter distrófico que afectan a la retina.
3. Promover directa e indirectamente la investigación específica sobre la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las distrofias retinianas, recabando de las Instituciones Públicas y Privadas, y del Estamento médico y científico, su apoyo a los proyectos que se desarrollen en este sentido mediante la aportación de los recursos necesarios de todo tipo.
4. Divulgar la información de todo lo relacionado con las distrofias retinianas, tanto entre los afectados como a colectivos profesionales y en el conjunto de la sociedad.
5. Realizar cuantas acciones legales se consideren oportunas en beneficio de los afectados y en pro de la investigación de las distrofias retinianas.

6. Auspiciar y vigilar el desarrollo de actividades de integración socio-cultural y laboral para las personas con deficiencia visual, tanto aquéllas que ellas planteen por iniciativa propia como las que el Patronato de la Fundación estime oportuno, siempre dentro del marco de la Ley.
7. Promover la captación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.
8. Favorecer la cooperación entre los distintos equipos de investigadores y/o profesionales que realicen tareas relacionadas con el objeto fundacional.
9. Difundir los resultados de las tareas de investigación e integración, e impulsar el cumplimiento del objeto fundacional mediante la organización de congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promoviendo cursos de divulgación, participando en conferencias, concediendo becas personales y, en general, mediante cualquier actividad lícita que el Patronato de la Fundación estime oportuno.
10. Intervenir y participar en todos los ámbitos que en general estén relacionados con los objetivos de la Fundación.
11. Impulsar la detección de la deficiencia visual en los niños y jóvenes mediante campañas de divulgación y sensibilización en centros educativos de enseñanza primaria públicos y privados.
12. Promover la conciencia ciudadana sobre la problemática de las personas con deficiencia visual, dando a conocer la sintomatología más evidente para su detección.

El Patronato de la Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades a realizar en cada momento para dar cumplimiento a los fines anteriormente descritos.

Artículo 5. Beneficiarios

1. El fin fundacional de la **FUNDACIÓN RETINA ESPAÑA** se dirige con carácter genérico a las personas afectadas por cualquier distrofia retiniana con independencia de su grado de afectación y lugar de residencia, así como sus familiares y allegados. En este sentido la Fundación habilitará un Registro de afectados sujeto a lo establecido en la Ley 15/99 sobre Protección de Datos de carácter personal.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de su fin fundacional.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento del fin fundacional el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. En caso de donaciones recibidas con un fin específico, su importe se dedicará íntegramente a dicho fin.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Anualmente, el Patronato aprobará un programa de actividades en el que se relacionarán los objetivos específicos de cada ejercicio y los medios asignados para su cumplimiento. Dentro del ámbito fundacional, el beneficiario final será siempre la sociedad española, concretándose en el colectivo de personas afectadas por enfermedades distróficas de la retina, así como el colectivo de familiares de los mismos.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación así como de los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación social para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, tendrá carácter colegiado y estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de doce miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respecto a lo dispuesto en estos Estatutos. Dichas normas deberán en cualquier caso contar con la aprobación de la Entidad Fundadora.

Artículo 9. Composición

Serán Patronos de la Fundación todos los miembros de la Junta Directiva de la Entidad Fundadora y, si con éstos no se cubriese el número máximo de Patronos, el resto serán elegidos por la Junta Directiva de la Entidad Fundadora, siempre que representen a Entidades Institucionales, económicas o culturales, así como profesionales de acreditado prestigio relacionados con el ámbito fundacional.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la Junta Directiva de la Entidad Fundadora y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por la Junta Directiva de la Entidad Fundadora con arreglo a sus normas de funcionamiento.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y a la Entidad Fundadora y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos. El Patronato inicial concluirá su mandato coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva de la Entidad Fundadora.
5. Producida una vacante, la Junta Directiva de la Entidad Fundadora designará, en el plazo máximo de un mes, la persona que ocupará la misma.

Artículo 11. Presidente

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Presidente de Honor

El Patronato podrá proponer el nombramiento de un Presidente de Honor, el cual deberá ser ratificado por la Entidad Fundadora.

Este cargo recaerá, en todo caso, en una persona que por su reconocido prestigio, méritos o cualidades especiales se estime beneficioso para la Fundación.

Al Presidente de Honor se le podrán atribuir las funciones que determine el Patronato con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 13. Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, *con carácter meramente enunciativo y no limitativo*, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones en la forma y condiciones que resulten más convenientes para los intereses de la Fundación y siempre a beneficio de inventario.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.

- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además en cuanto a los patronos que lo son por su condición de miembros de la Junta Directiva de la Entidad Fundadora, su cese y suspensión se producirá cuando los mismos dejen de tener dicha condición.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. El Patronato podrá proponer el cese de uno o varios Patronos mediante acuerdo adoptado por $\frac{2}{3}$ de sus miembros.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DE FUNDADORES

Artículo 19. Composición

La Junta de fundadores está integrada por todas aquellas personas, que se denominan Fundadores, que otorgaron la escritura de constitución de la Fundación o se adhirieron a la misma antes de su inscripción. Asimismo, formarán parte de ella, una vez designados por LA Junta de Fundadores, los Patronos de la Fundación que no tuvieran anteriormente la condición de Fundadores, y aquellas otras personas físicas o jurídicas designadas por la propia Junta, en atención a sus méritos y colaboración con la Fundación, a propuesta del Patronato.

Anualmente, a 31 de Diciembre, se actualizará la lista de Fundadores.

Artículo 20. Facultades

La Junta de Fundadores será un órgano de asesoramiento del Patronato para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Además, será especialmente informada de los acuerdos del Patronato sobre:

- a.- La designación de los miembros del Patronato.
- b.- La modificación de Estatutos.
- c.- La fusión o disolución de la Fundación.

Artículo 21. Funcionamiento

1. La Junta de Fundadores se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro años, previa convocatoria con Orden del Día, efectuada por el Presidente. También podrá reunirse a petición de un número de Fundadores que suponga, al menos, el 20% del total, con un Orden del Día que deberá incluir, como mínimo, los puntos que propongan. Actuarán como Presidente y Secretario de la misma quienes lo sean del Patronato.
2. La Junta de Fundadores se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria por la concurrencia de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, una hora

más tarde, será válida su constitución cualquiera que sea el número de asistentes. Tomará sus acuerdos, que no serán vinculantes para el Patronato, por mayoría de votos presentes o representados.

3. Los Fundadores podrán delegar, por escrito, su representación en otros Fundadores, bien para cada reunión de la Junta o bien con carácter indefinido. La representación con carácter indefinido surtirá efectos hasta la notificación por escrito a la Fundación de su renovación expresa.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Entidad Fundadora y al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones reali-

zadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24. Plan de actuación y rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán a la Entidad Fundadora y al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO VI

COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Definición

La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 26. Categorías

Por acuerdo del Patronato se regulará la denominación y régimen de los colaboradores previstos en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación de Estatutos requerirá en todo caso la ratificación de la Entidad Fundadora.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato y ratificada por la Entidad Fundadora, se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

1. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y requerirá en todo caso, la ratificación de la Entidad Fundadora.

Artículo 29. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

* * * *